

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
SOCORRO – SANTANDER

REF: PROCESO VERBAL SUMARIO DE RESOLUCION DE
CONTRATO.

DTE: HENRY AUGUSTO MARTINEZ.

APDO: Abg. FABIO DE JESUS GARRIDO GARCIA.

DDO: ROSA MARIA MARTINEZ PEREZ Y OTRO.

RDO: 2022-00030-00

Socorro, dieciocho (18) de marzo de dos mil veintidós (2022).

La demanda Verbal Sumaria de Resolución de Contrato, propuesta por HENRY AUGUSTO MARTINEZ, a través de apoderado Judicial, contra JOSE DOMINGO CALA GONZALEZ y ROSA MARIA MARTINEZ PEREZ, llena los requisitos formales exigidos en el Artículo 82 del C. G., del P., para su admisión e igualmente el actor allega los anexos requeridos por el Artículo 84 ibídem.

En consecuencia, el Juzgado ha de admitir la presente demanda conforme al Artículo 390 y SS de la misma obra y proferir las órdenes que conlleva esta acción.

En atención a lo expuesto el JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DEL SOCORRO,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la anterior demanda Verbal Sumaria de Resolución de Contrato propuesta por HENRY AUGUSTO MARTINEZ, a través de apoderado Judicial, contra JOSE DOMINGO CALA GONZALEZ y ROSA MARIA MARTINEZ.

SEGUNDO: De conformidad con el art. 391 y ss del C. G., del P., désele el trámite del procedimiento Verbal Sumario. En consecuencia, se ordena correr traslado de la demanda a la demandada, notificándolos en la forma como disponen los art. 290 numeral 1°; 291; 296 y 301 del C. G. del P., o en su defecto acudir a lo establecido en el artículo 8° del Dto. 806 del 4 de junio de 2020, sin dejar de lado que solo es complementario del estatuto procesal. Con entrega de copia del libelo para que lo conteste dentro del término de diez (10) días siguientes a la notificación de este auto (numeral 5° del art.391 del C. G., del P.).

TERCERO: PREVIO, a decretar la cautela de inscripción de la demanda, la parte actora ha de dar cumplimiento al numeral 2° del artículo 590 del C. G. P., Dado que nos encontramos en presencia de un proceso declarativo.

CUARTO: TENGASE al abogado FABIO DE JESUS GARRIDO GARCIA, identificado con la C. C. No. 91.107.963 de Socorro – Santander y Tarjeta Profesional No. 247.732 del C. S de la J., como apoderado judicial del demandante en la forma y términos del poder.

QUINTO: ARCHÍVESE copia de la demanda.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE,

La Juez,

CLAUDIA SOFIA DUARTE GARCIA

Firmado Por:

Claudia Sofia Duarte Garcia
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Socorro - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4d57c91351559884cbf38c901a5e346041855a1d1fc5721bd9caf180a1b1ea14**

Documento generado en 18/03/2022 10:09:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>